



Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a municipios de la Región de Murcia con población inferior a 20.000 habitantes, destinadas a financiar inversiones que permitan mejorar la calidad de los servicios que se prestan a los ciudadanos por parte de la entidad local y que incentiven el desarrollo económico y social del municipio.

De conformidad con lo establecido en el art. 18.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, y en el art. 30.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, corresponde a la Comunidad Autónoma cooperar a la efectividad de los servicios municipales, aplicando a tal fin entre otros medios, subvenciones o ayudas financieras.

Teniendo en cuenta las Bases Regulatoras de la concesión de estas subvenciones, aprobadas por Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, de 29 de junio de 2021, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (B.O.R.M) nº 157, de 10 de julio de 2021.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con las facultades que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los artículos 10 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el Decreto 47/2021, de 9 de abril, que modifica al 34/2021, de 3 de abril, de Reorganización de la Administración Regional, corresponde a la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes la competencia en materia de Administración Local, que comprende entre otras funciones, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Entes Locales.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto y Finalidad.

1.- Es objeto de la presente Orden convocar subvenciones destinadas a los Ayuntamientos de la Región de Murcia con población inferior a 20.000 habitantes, en régimen de concurrencia competitiva, con el fin de prestar la cooperación económica que las Corporaciones Locales precisen para actuaciones de inversión, que tengan por objeto:

A) Toda clase de obras, adquisiciones, reformas o instalaciones de competencia municipal, que permitan mejorar la calidad de los servicios que se prestan a los ciudadanos por parte de la entidad local.

B) La contratación de estudios y trabajos técnicos de naturaleza inversora relacionados con planes a desarrollar por la entidad local y vinculados a la prestación de servicios de su competencia.

C) La realización de cualquier actuación de inversión de carácter inmaterial que permita promover la actividad económica y la generación de empleo en la entidad local, o cualesquiera actividades que contribuyan a la consolidación de sectores económicos estratégicos para el desarrollo local, aprovechando la potencialidad de los recursos del municipio.





Artículo 2.- Gastos subvencionables.

Se considerarán gastos subvencionables los correspondientes a inversiones y estudios relacionados con actuaciones de inversión que tengan su encaje en el capítulo 6 "Inversiones reales" de la clasificación económica de gastos, recogida en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, en los que se incurra para la realización de la actividad objeto de subvención, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la misma, se realicen durante el período de ejecución de la actividad y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en las bases reguladoras de estas ayudas.

Artículo 3.- Beneficiarios, requisitos y formas de acreditación.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden, los Ayuntamientos de los municipios de la Región de Murcia, con población inferior a 20.000 habitantes, según datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística vigentes a la fecha de la publicación de la convocatoria, que cumplan los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

La acreditación de estos requisitos se hará mediante declaración responsable, según modelo que figura como anexo de la presente Orden. No siendo necesaria su presentación, cuando el órgano gestor ya tenga constancia de la misma.

Artículo 4.- Plazo y forma de presentación de solicitudes y documentación.

1.- Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta Orden en el B.O.R.M, según modelo de solicitud que figura como Anexo I de la presente Orden, a la que se unirá la declaración responsable y la documentación establecida para cada caso en el artículo 7 de las Bases Reguladoras.

2.- La presentación de la solicitud deberá efectuarse mediante procedimiento electrónico, según lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se realizará accediendo a la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, <https://sede.carm.es>, número de procedimiento 3645, utilizando el modelo de solicitud que se adjunta como Anexo I a esta Orden, debidamente cumplimentada y firmada por el representante legal de la entidad local.

3.- Si las solicitudes no se ajustaran a los requisitos exigidos en las Bases Reguladoras o a los establecidos en la presente Orden, se requerirá al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada norma.





Artículo 5.- Créditos presupuestarios y cuantía de la subvención.

1.- El importe total previsto para esta convocatoria asciende inicialmente a 438.315,78 €, con cargo a la partida 19.06.00.444A.768.99, proyecto 48336 "Proyectos singulares de desarrollo económico y social de los municipios menores de 20.000 habitantes, pudiendo ser incrementado en la cuantía máxima adicional de 465.000,00 € condicionando la disponibilidad de dicho crédito a la previa tramitación de la oportuna modificación presupuestaria con carácter previo a la resolución de la concesión de las subvenciones solicitadas.

Las subvenciones que se otorguen, no podrán en ningún caso, exceder del límite de las consignaciones presupuestaria afectadas a la presente convocatoria.

2.- La cuantía de las subvenciones, que podrá cubrir total o parcialmente el importe de las necesidades propuestas, se determinará atendiendo al orden de prelación de las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración y con el límite máximo por municipio del 25 % del total del crédito dispuesto para la convocatoria.

Artículo 6.- Procedimiento y órganos de instrucción y resolución.

El procedimiento y su resolución se realizará conforme a lo previsto en los artículos 8, 9 y 10 de las Bases Reguladoras de la concesión de estas ayudas; correspondiendo la instrucción del procedimiento al titular de la Dirección General de Administración Local y su resolución al titular de la Consejería competente en materia de Administración Local, quien a la vista de la propuesta de resolución definitiva, resolverá el procedimiento de concesión de las subvenciones solicitadas, mediante Orden debidamente motivada en la que se hará constar la relación de solicitantes a los que se concede subvención y su cuantía, y en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

Artículo 7.- Criterios de valoración.

Los criterios de valoración se contemplan en el artículo 11 de las Bases Reguladoras de la concesión de estas ayudas.

La cuantía individual de la subvención, se establecerá en relación directa con la puntuación que la Comisión de Valoración otorgue a los proyectos presentados, de acuerdo con las puntuaciones contenidas en el artículo 11 de las Bases Reguladoras, y respetando las siguientes condiciones:

- Se empezarán a asignar los fondos disponibles a partir de los tramos con mayor puntuación, pasando posteriormente al resto de tramos de forma descendiente según la puntuación obtenida y hasta agotar el crédito disponible de la convocatoria.
- En el caso de que, una vez asignadas las cantidades de los tramos superiores, no existiese suficiente crédito para cubrir el siguiente, se procederá a conceder por orden de prelación los créditos restantes, quedando sin asignación de subvenciones el restante o restantes tramos inferiores.

La asignación de las ayudas se realizará con arreglo a los parámetros contenidos en el siguiente cuadro,





PUNTUACIÓN FINAL	PORCENTAJE A APLICAR SOBRE LA CANTIDAD SOLICITADA. PROPORCIONALMENTE A LOS PUNTOS OBTENIDOS.
Más de 60 puntos	Superior al 75%
De 50 a 60 puntos	Entre el 50 % y 75%
De 35 a 49 puntos	Entre el 40% y 49%
De 30 a 34 puntos	Entre el 30% y 39%

Artículo 8.- Comisión de Evaluación.

La evaluación de las solicitudes se realizará por la Comisión de Evaluación de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de las Bases Reguladoras de la concesión de estas ayudas.

Artículo 9.- Reformulación.

Los Ayuntamientos podrán instar la reformulación de solicitudes, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de las Bases Generales de la concesión de estas ayudas.

Artículo 10.- Plazo de resolución y notificación.

1.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, los interesados están legitimados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

4. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponer los interesados recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Artículo 11.- Plazos de ejecución.





Las actuaciones subvencionadas habrán de realizarse en el período comprendido desde el 1 de enero del año en el que se realice la convocatoria, hasta los 12 meses posteriores a la fecha de la orden de concesión de la subvención.

Artículo 12.- Pago y justificación de la ayuda concedida.

1.- El pago del importe de la subvención concedida se realizará con carácter previo a la justificación, como medio de financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones objeto de subvención, de acuerdo con lo previsto en el art. 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, no siendo exigible la constitución de garantías, por pertenecer los beneficiarios al Sector Público.

2.- Los Ayuntamientos beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de la actividad y la aplicación de los fondos percibidos, tanto en lo referido al gasto como al pago realizado, en un plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización del plazo establecido para la realización de la actuación subvencionada.

3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionado supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el beneficiario de la subvención deberá acreditar la tramitación del procedimiento de licitación que corresponda, con arreglo a lo dispuesto en la citada Ley.

Además, atendiendo a la naturaleza del gasto subvencionado, se deberá acompañar según proceda, la documentación que se establece en el artículo 14 de las Bases Reguladoras de estas ayudas.

Artículo 13.- Régimen Jurídico.

Esta convocatoria se rige por lo dispuesto en esta Orden y por la de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, de 29 de junio de 2021, publicada en el BORM nº 157 de 10 de julio de 2021, que será de aplicación en todo lo no previsto expresamente en la presente.

Supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Artículo 14.- Impugnación.

Contra la presente convocatoria se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo aprueba, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.





Artículo 15.- Eficacia.

La presente Orden producirá sus efectos al día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia. Documento firmado digitalmente en la fecha al margen

El Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes

P.D.: Orden 14/04/2021 (BORM n.º 85 de 15/04/2021)

El Secretario General

Juan Antonio Lorca Sánchez

22/09/2021 10:04:57

LORCA SANCHEZ, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e0995959-1b7b-dd8e-9372-0050569b6280





ANEXO I (Solicitud subvención)

D. _____, Alcalde/sa Presidente/a del Ayuntamiento de _____, al amparo de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, por la que se aprueban las Bases Regulatoras de la concesión de subvenciones para proyectos singulares de desarrollo económico y social en municipios menores de 20.000 habitantes (PROSI < 20K).

SOLICITA

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: _____

IMPORTE: _____ €.

Nº DE CÓDIGO CUENTA CLIENTE: _____

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (márquese lo que proceda):

a) Memoria justificativa de la necesidad de la actuación propuesta, argumentado el interés general de la misma, y en su caso, la singularidad y carácter innovador, así como, su repercusión en el desarrollo económico y social del municipio, haciendo constar el número de destinatarios de la actuación.

b) Certificación acreditativa del acuerdo adoptado por el órgano municipal competente en la que se harán constar los siguientes extremos:

1.- Cantidad solicitada y finalidad concreta, argumentando la necesidad e interés general de la misma.

2.- La existencia de crédito adecuado y suficiente, o del compromiso de habilitarlo, para la realización del gasto propuesto en la solicitud.

3.- Que el Ayuntamiento no ha percibido otra subvención para la actividad a subvencionar, o de que en caso de haberla recibido, dicho importe no supera el coste total del gasto para el que se solicita la subvención, indicando en este caso, el importe exacto de las ayudas asignadas con identificación del ente financiador. Si se ha solicitado financiación complementaria, pero aún no se conoce su resolución, la entidad local solicitante especificará el organismo o entidad concedente y fase en que se encuentra la tramitación, quedando obligada a comunicar la resolución de la misma, en el plazo de 15 días desde la recepción de la notificación de su concesión.

c) Declaración responsable a la que se hace referencia en el artículo tercero de estas bases.





d) Además la documentación que se indica a continuación:

- **Para el caso de obras:** proyecto de ejecución o presupuesto de la obra proyectada, impuestos incluidos, que habrá de contenerse en la oportuna memoria valorada con la información suficiente para poder definir y valorar las actuaciones que se proyectan, así como, certificación de su correspondiente aprobación por el órgano municipal competente.

- **Para el caso de equipamientos, adquisición de vehículos y otros bienes muebles adscritos o destinados al funcionamiento de servicios públicos municipales:** Presupuesto, factura o factura proforma, debidamente aprobada por el órgano municipal competente.

- **Para el caso de gastos derivados de la redacción de estudios o proyectos de obras, o de cualesquiera otras asistencias técnicas necesarias para la adecuada prestación de servicios municipales:** factura o factura proforma, o en su caso, minuta o notificación de la misma por el Colegio oficial oportuno.

En _____ . Documento firmado digitalmente en la fecha al margen.

Sr. Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes





DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a _____, con D.N.I. nº _____,
_____, Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de _____, en
representación del mismo, a efectos de la obtención de subvenciones a otorgar por la
Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, con cargo a los fondos de la Dirección
General de Administración Local.

DECLARA RESPONSABLEMENTE

Que la Corporación se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones
tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como
con la Seguridad Social, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Que la misma no se encuentra incurso en ninguna de las demás circunstancias
que, conforme al artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de
Subvenciones, determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de
las subvenciones reguladas por dicha norma.

Y para que así conste y surta los efectos previstos en los artículos 13.2 de la
Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así
como en el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda
y Administración Pública, firmo la presente declaración.

En _____. Documento firmado digitalmente en la fecha al margen.

Sr. Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes

